



TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
 Sistema de Gestión de la Salud

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 004440
 RESOLUCION No. DE 1.9

- 7 JUL. 1995 -

"Por la cual se decide el Recurso de Recesión interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A.. contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 REGIONAL CUNDINAMARCA EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
 Y TRANSITO TERRESTRE
 AUTOMOTOR

Es fiel copia tomada del original que reposa en
 los Archivos del Ministerio de Transporte
 Regional Cundinamarca

25 JUL. 1995

En uso de sus facultades legales y en especial
 las conferidas por los Decretos 1927 de 1991,
 2171 de 1992, la Resolución 0333 de 1994 y
 en armonía con el artículo 50 del C.C.A.

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., solicitó al INTRA regional Cundinamarca, con radicado No.01203 del 18 de febrero de 1992, autorización para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, con 32 horarios en ambos sentidos, frecuencia: diaria nivel de servicio: corriente, clase de vehículo: microbús.

Que en virtud del Artículo Cuarto del Decreto 2171 de 1992, se reestructuró el Ministerio de Obras Públicas como Ministerio de Transporte, proceso dentro del cual se suprimió el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito - INTRA -, asumiendo sus funciones el Ministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

Que el artículo 10, Literal d) de la Resolución No.00333 de 1994 delegó en el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor la facultad de proferir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante el Estudio Técnico 055 de 1992, encontró disponibilidad de horarios y con base en la solicitud formulada por el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA, ordenó publicarlos mediante la Resolución No.0523 del 31 de Agosto de 1992, publicación que apareció en la edición del día martes 8 de Septiembre de 1992, en los diarios El Espectador y La República.

- 2 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTA FE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN - CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es la copia tomada del original que reposa en
los Archivos del Ministerio de Transporte
Regional Cundinamarca.

DP 25 JUL 1995

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, elaboró el Estudio Técnico No. 014 de 1993, mediante el cual analizó las propuestas y oposiciones presentadas.

Que el cuadro resumen de puntajes que concluyó el estudio 014 de 1993 y que está plasmado en la Resolución No. 162 de 1993, es:

EMPRESAS	CALIFICACION	EDAD PROM	CUBRIM.	SOL. INIC.	TOTAL
COOMOFU LTDA.	25.12	11.46	20.00	10.00	66.58
TRANSORIENTE S.A.	33.16	11.30	4	0	48.46
T. EL TRIUNFO S.A.	26.32	4.59	0	0	30.91
T.Y. SERVICIOS					
TEUSACA S.A.	25.04	6.98	0	0	32.02
TRANSPORTES					
PANAMERICANOS S.A.	27.20	0	0	0	27.20
CARDESSA S.A.	30.88	18.00	0	0	48.88
SOTRAM JUAN					
XXIII S.A.	34.24	15.00	4	0	53.24
T. GUASCA LTDA.	26.36	7.05	0	0	33.41
FLOTA AGUILA LTDA.	29.28	16.04	11.20	0	56.52
T.TES. E. CUND.					
LTDA Y CIA. S.C.A.	29.68	13.32	4	0	47.00
AUTO SERVICIO					
CHIA LTDA	25.84	5.63	0	0	31.47
E. LA SABANA LTDA.	30.12	13.76	4	0	47.88

Que el Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, con Resolución 162 del 7 de mayo de 1993, " Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta SANTA FE DE BOGOTA SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID - (VIA AUTOPISTA MEDELLIN - CALLE 80) Y VICEVERSA a las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA. Y FLOTA AGUILA LTDA., en la clase de vehículo microbuses y se niegan unas propuestas"; estableció lo siguiente:

- 3 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTORISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en
los Archivos del Ministerio de Transporte
Regional Cundinamarca

5 JUL 1995

1.- Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA. Y FLOTA AGUILA LTDA., la ruta en mención con los siguientes horarios:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA.

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTÁ:

06:00 - 08:00 - 11:00 - 13:30 - 15:30 - 17:30 - 18:30 -
19:15 - 20:00

SALIENDO DE MADRID:

05:30 - 06:45 - 07:30 - 10:00 - 12:30 - 14:30 - 17:00 -
19:00 - 19:30

FLOTA AGUILA LTDA.

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTÁ:

07:00 - 09:30 - 12:00 - 14:30 - 16:30 - 19:00

SALIENDO DE MADRID:


06:00 - 07:10 - 09:00 - 11:00 - 15:30 - 18:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Corriente.

2.- Negar las propuestas de las empresas: TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., TRANSPORTES GUASCA LTDA. Y AUTO SERVICIO CHIA LTDA., por no dar cumplimiento al literal a del artículo 59 del Decreto 1927 de 1991.

-7 JUL 1995

- 4 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993 mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTÁ - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOFRISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de rev.  MINISTERIO DE TRANSPORTES y REPOSICION DEL 07 de mayo de 1993".

Es fiel copia tomada del original que reposa en
los Archivos del Ministerio de Transporte
Regional Cundinamarca.

25 JUL 1995

3.- Negar las propuestas de las empresas: EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., TRANSPORTES CARDELSSA S.A., SOTRAM JUAN XXIII S.A., TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA. Y CIA S.C.A. Y EXPRESO DE LA SABANA LTDA., por no dar cumplimiento al literal b) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

4.- No tener en cuenta la oposición presentada por la hipotética empresa TRAINES S.A., por tratarse de una empresa en constitución.

5.- Fijar la siguiente capacidad transportadora para servir esta ruta así:

EMPRESA	CLASE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
COOMOFLU LTDA.	Microbús	5	6
FLOTA AGUILA LTDA	Microbús	3	4

Que el señor MARIO LOAIZA SUAREZ, en representación legal de la sociedad TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A., con documentación radicada en la Regional Cundinamarca bajo el No. 07668 del 11 de agosto de 1993, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución 162 del 07 de mayo de 1993.

Que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ S., en representación legal de la sociedad CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA, con documentación radicada en el INTRA, bajo el No.18849 del 11 de agosto de 1993, presentó recurso de apelación, contra la resolución 162 de 1993.

ANALISIS DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A.

1.- ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURRENTE

a.- Que las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA. Y FLOTA AGUILA LTDA., no presentaron la póliza de accidentes personales a pasajeros, de acuerdo con el literal d) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

27 JUL 1995

- 5 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que se encuentra en los Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Regional Cundinamarca.

25 JUL 1995

b.- Que la póliza que garantiza el pago de la publicación y la disponibilidad de la COOPERATIVA DE FUNZA Y MOSQUERA LTDA, presenta irregularidades, en el objeto, vigencia y asegurado.

2.- CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

a.- Con relación a las pólizas de ley, de que habla el literal d) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, en concordancia con el oficio O.J. 374 del 9 de noviembre de 1993 y O.J. 428 del 22 de diciembre de 1993, firmados por el Jefe de la Oficina Jurídica del INTRA, el seguro de pasajeros no es exigible a las empresas transportadoras.

b.- La póliza que garantiza la publicación y disponibilidad presentada por la empresa, con la compañía de Seguros del Estado S.A., póliza No. 9275350, tiene vigencia de un año y establece el objeto de la misma. Ahora bien, el nombre del asegurado que aparece, no se describió en forma correcta pero si miramos el enunciado, es una póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, y que en ningún momento el nombre que aparece, puede confundirse con otra que no sea el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

3.- ARGUMENTOS TECNICOS DEL RECURRENTE

a.- Que a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., Y FLOTA AGUILA LTDA., se le concedieron horarios que no fueron publicados ni solicitados.

b.- Que el INTRA, no tuvo en cuenta el puntaje merecido por cubrimiento de la ruta en origen-destino, pero con diferente dirección respecto a la empresa que representa.

c.- Que se debe tener en cuenta el parque automotor, legalmente vinculado a SOTRAM JUAN XXIII S.A., a 15 de marzo de 1993.

004440

25 JUL 1995

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTA FE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 07 de mayo de 1993".

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que se encuentra en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca.

25 JUL 1995

d.- Que por lo anterior solicita se le tenga en cuenta el puntaje por ser solicitante inicial a través del radicado 14169 del 2 de julio de 1992, se le adicione el puntaje correspondiente al cubrimiento de la ruta en origen-destino con diferente dirección; se revoque la resolución 162 de 1993, por los argumentos de orden legal y técnico.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

a.- Parcialmente le asiste razón al recurrente en afirmar que se concedieron algunos horarios solicitados por parte de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FUNZA Y MOSQUERA LTDA., como peticionaria inicial y para el caso de FLOTA AGUILA LTDA. no es correcta la argumentación por cuanto está fue proponente. Además, por resolución 0523 del 31 de agosto de 1992, el INTRA Regional Cundinamarca ordenó la publicación de treinta (30) horarios por sentido en la ruta SANTA FE DE BOGOTA - MADRID Y VICEVERSA (Vía Autopista Medellín - Calle 80), en frecuencia diaria, clase de vehículo: Microbus,, nivel de servicio corriente; viéndose en la necesidad de modificar algunos horarios teniendo en cuenta que a la sociedad en formación TRAINES S.A. se le había reservado con antelación horarios en la misma ruta, subsanándose de esa manera la duplicidad que se estaba presentando en los horarios que se estaban adjudicando.

b.- Se acepta el planteamiento del recurrente en el sentido de que la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. si tiene autorizada la ruta SANTA FE DE BOGOTA - MADRID Y VICEVERSA (Vía calle 13, Fontibón - Mosquera), razón por la cual amerita una calificación de diez (10) puntos por concepto del factor cubrimiento de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, más cuatro (4) puntos por tener autorizado el tramo MOSQUERA - MADRID, de la ruta publicada.

004440

27 JUL, 1995

- 7 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 30) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

c.- Con base en la certificación dada por el INTRA Regional Cundinamarca se procedió a calcular la edad del parque automotor de la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., cuyo resultado es el siguiente:

a.- En microbus

MODELO	EDAD	CANTIDAD	PONDERADO
1989	4	2	8
1990	3	8	24
1991	2	9	18
1992	1	18	18
1993	0	2	0

TOTAL 39

Edad promedio : $\frac{66}{39} = 1.74$ años



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca.

b.- En campero

MODELO	EDAD	CANTIDAD	PONDERADO
1987	6	1	6
1988	5	2	10

TOTAL 3 16

EDAD PROMEDIO : $\frac{16}{3} = 5.33$

PROMEDIO GENERAL : $\frac{1.74 + 5.33}{2} = 3.54$

CALIFICACION : $20 - 3.54 = 16.46$ puntos

25 JUL, 1995

004440

7 JUL 1995

- 8 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOFISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

Comparado el anterior puntaje con el otorgado en el estudio 014 de 1993 efectivamente existe una diferencia, motivo por el cual le asiste razón al recurrente.

d.- No es válida la apreciación expuesta por el censor en afirmar que su representada fue la solicitante inicial, según el radicado 14169 del 2 de junio de 1992, puesto que con antelación la COOPERATIVA DE MOTORIZADOS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA, mediante radicado 01203 del 18 de febrero de 1992, solicitó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - MADRID y VICEVERSA (Via Autopista Medellín - calle 80).

Por lo anterior fue necesario reevaluar los puntajes de las empresas participantes en el proceso, obteniendo como resultado que a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSPORTIENTE, no se le tuvo en cuenta el puntaje de cumplimiento de los 10 puntos ya que junto a la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., tienen autorizada la ruta BOGOTA - MADRID Y VICEVERSA, pero con diferente dirección.

En este orden de ideas, los resultados de la evaluación en concordancia con los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, son los siguientes:

EMPRESA	CALIFICACION	EDAD PROM.	CUBRIM.	SOLICITUD	
TOTAL	PARGUE AUT.				
COMOFU	25.12	11.46	20	10	66.58
TRANSPORTIENTE	33.16	11.3	14	0	58.46
T. EL TRIUNFO	26.32	4.59	0	0	30.91
T. TEUSACA	25.04	6.98	0	0	32.02
T. PANAMERICANOS	27.20	0	0	0	27.20
CARDELSSA	30.88	18	0	0	48.88
SOTRAM JUAN XXIII	34.00	16.46	14	0	64.46
T. GUASCA	26.36	7.05	0	0	33.41
F. AGUILA	29.28	16.04	11.2	0	56.52
E. CUNDINAMARCA	29.68	13.32	4	0	47.00
AUTOSERVICIO CHIA	25.84	5.63	0	0	31.47
E. SABANA	30.12	13.76	4	0	47.88



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en
los Archivos del Ministerio de Transporte
Regional Cundinamarca.

25 JUL 1995

004440

- 7 JUL. 1995

- 9 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

CONSIDERACIONES:

a.- Se consideran las empresas que hayan obtenido 40 ó más puntos, en este caso: COOMOFU, TRANSORIENTE, CARDELSSA, SOTRAM JUAN XXIII, FLOTA AGUILA, EXPRESO CUNDINAMARCA Y EXPRESO LA SABANA.

b.- Media aritmética: $M = \frac{F_{\max} + 40}{2}$

F. Máximo = 66.58

M = 53.29 puntos

Pasan la media aritmética las empresas: COOMOFU, TRANSORIENTE, SOTRAM JUAN XXIII Y FLOTA AGUILA.

c.- Porcentaje de participación:

EMPRESA	PUNTAJE OBTENIDO	Ei	Zi
COOMOFU	66.58	26.58	0.31
TRANSORIENTE	58.46	18.46	0.21
SOTRAM JUAN XXIII	64.46	24.46	0.29
F. AGUILA	56.52	16.52	0.19

d.- Número de horarios a adjudicar por empresa:

- COOMOFU : 15 x 0.31 = 5 horarios por sentido
- TRANSORIENTE : 15 x 0.21 = 3 idem
- SOTRAM JUAN XXIII : 15 x 0.29 = 4 idem
- FLOTA AGUILA : 15 x 0.19 = 3 idem



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca

5 JUL. 1995

004440

- 7 JUL. 1995

- 10 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

De esta manera se redistribuyen los horarios adjudicados en la ruta precitada y que se indicaron en el artículo 1 de la Resolución 162 del 7 de mayo de 1993, así:

Saliendo de SANTAFE DE BOGOTA:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA - COOMOFU

06:00 - 11:00 - 15:30 - 19:15 - 20:00

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A.:

08:00 - 13:30 - 17:30 - 19:00

FLOTA AGUILA S.A.:

07:00 - 12:00 - 16:30

EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE

09:30 - 14:30 - 18:30

SALIENDO DE MADRID:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA - COOMOFU:

05:30 - 07:30 - 12:30 - 19:00 - 19:30

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A.:

06:45 - 10:00 - 14:30 - 18:00



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en
los Archivos del Ministerio de Transporte
Regional Cundinamarca

25 JUL. 1995

004440

7 JUL 1995

- 11 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No. 162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

FLOTA AGUILA S.A.:

06:00 - 09:00 - 15:30

EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE:

07:10 - 11:00 - 17:00

Características del servicio: FRECUENCIA: Diaria, CLASE DE VEHÍCULO: Microbus, NIVEL DE SERVICIO: Corriente.

Se fija nueva capacidad transportadora en microbus a las empresas que resultaron favorecidas, así:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
COOMOFU	4	5
SOTRAM JUAN XXIII	4	5
FLOTA AGUILA	2	3
TRANSORIENTE	1	2

Se niegan las propuestas presentadas por las empresas: TRANSPORTES CARDESSA S.A., TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A. y EXPRESO LA SABANA LTDA, por no dar cumplimiento al literal b) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

En mérito de lo expuesto, este despacho



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca.

RESUELVE:

[Signature]
25 JUL 1995

Foto. 85
29/5/95

004440

7 JUL 1995

- 12 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 del 7 de mayo de 1993, referente a la adjudicación de la ruta SANTA FE DE BOGOTA D.C - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de REVOCAR la Resolución Nro. 162 del 7 de mayo de 1993 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LIMITADA -COOMOFU, EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.-, TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A.-, Y FLOTA AGUILA LIMITADA, la prestación del servicio en la ruta SANTA FE DE BOGOTA- SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de SANTAFE DE BOGOTA: ✓

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA - COOMOFU ✓

06:00 - 11:00 - 15:30 - 19:15 - 20:00

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A.:

08:00 - 13:30 - 17:30 - 19:00



MINISTERIO DE TRANSPORTE
BOGOTÁ, D. C. DE COLOMBIA

Es fiel copia de original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte

República de Colombia

25 JUL 1995

FLOTA AGUILA S.A.: ✓

07:00 - 12:00 - 16:30

EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE ✓

09:30 - 14:30 - 18:30

004440

- 7 JUL. 1995

- 13 -

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIBERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

SALIENDO DE MADRID:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA - COOMOFU: (1)

05:30 - 07:30 - 12:30 - 19:00 - 19:30

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. - SOTRAM JUAN XXIII S.A.: (2)

06:45 - 10:00 - 14:30 - 18:00

FLOTA AGUILA S.A.: (3)

06:00 - 09:00 - 15:30

EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE: (4)

07:10 - 11:00 - 17:00

Características del servicio: FRECUENCIA: Diaria, CLASE DE VEHICULO: Microbus, NIVEL DE SERVICIO: Corriente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar a las empresas la siguiente capacidad transportadora para servir esta ruta así:

EMPRESA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
COOMOFU	4	5
SOTRAM JUAN XXIII	4	5
FLOTA AGUILA	2	3
TRANSORIENTE	1	2

ARTICULO CUARTO.- Negar las propuestas de las empresas TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA, TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., TRANSPORTES GUASCA LTDA., Y AUTOSERVICIO CHIA LTDA., por no dar cumplimiento al literal a) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO.- Negar las propuestas de las empresas CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., EXPRESO DE LA SABANA LTDA., por no dar cumplimiento al literal b) del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca

Regional Cundinamarca

25 JUL. 1995

000000

27 JUL 1995

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII S.A., contra la Resolución No.162 de 1993, mediante la cual se adjudicó la ruta SANTAFE DE BOGOTA - SIRERIA - FUNZA - MOSQUERA - MADRID (VIA AUTOPISTA MEDELLIN-CALLE 80) Y VICEVERSA, en el sentido de revocar la Resolución No. 162 del 07 de mayo de 1993".

ARTICULO SEXTO.- No tener en cuenta la oposición presentada por la hipotética empresa TRAINES S.A., por tratarse de una empresa en constitución.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. SOTRAM JUAN XXIII., ante el señor Ministro de Transporte para aquellos argumentos negados en la presente Resolución.

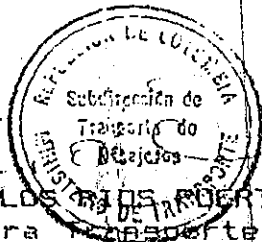
ARTICULO NOVENO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la Resolución 162 del 07 de mayo de 1993, ante el señor Ministro de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C, a los,

27 JUL 1995

RUBEN DARIO NARANJO HENAO
Director General de Tránsito Terrestre y Transporte



GLORIA DE LOS RIOS ROBERTA
Subdirectora de Transporte de Pasajeros



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL CUNDINAMARCA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los Archivos del Ministerio de Transporte Regional Cundinamarca.

25 JUL 1995

CC/Sandra B. VESTUDIO
TP-10620-00/07-06-95